



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Incorpórese a la Ley N° 5140 el Artículo 26º bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26º bis - En cualquiera de los procesos previstos en el Artículo 26º de la presente Ley se podrá utilizar la modalidad de contratación denominada Orden de Compra Abierta, siempre que se trate de bienes o servicios homogéneos estandarizados o afines a un rubro o actividad y en los casos en que no se pueda determinar con precisión la cantidad de unidades de los bienes y servicios a adquirir”.

**Artículo 2º:** Incorpórese a la Ley N° 5140 el Artículo 33º bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33º bis – Para la aplicación de la metodología de Orden de Compra Abierta prevista en el Artículo 26º bis de la presente Ley, el Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones generales y particulares necesarias incluidos los conceptos de: cantidad máxima de bienes y/o servicios a requerirse, período o plazo de duración del contrato que origina la metodología, posibilidad de prórroga de la contratación, momento de afectación preventiva del crédito y compromiso definitivo, responsabilidades de las partes contratantes, otros”

**Artículo 3°:** Poder Ejecutivo provincial adecuará la normativa reglamentaria a los efectos de incorporar la modalidad de contratación prevista en el Artículo 26 bis de la Ley N° 5140, como así también toda otra adaptación normativa que sea necesaria y/o conveniente para una correcta implementación de la misma.

**Artículo 4°:** De forma.-

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La escasez de recursos económicos del Estado y la consecuente necesidad de optimizar la utilización de los mismos, hace necesario instrumentar un régimen que permita la adquisición de bienes en forma periódica y ágil evitando la acumulación de stocks generadores de costos de ociosidad, disminuyendo las cargas financieras y posibilitando la distribución de pagos en el tiempo ajustando los pedidos a las necesidades reales.

A esta justificación económica – financiera debe agregarse la posibilidad de pérdidas de artículos por vencimiento, al mantenerlos almacenados sin una movilidad adecuada pudiendo generar responsabilidades adicionales por falta de una correcta previsión.

Por lo expresado toma relevancia la búsqueda de nuevas formas de adquisición, sin perder de vista las metodologías de contratación previstas en la Ley de Contabilidad Pública N° 5140.

Una modalidad de contratación para la provisión de bienes y servicios, adquiridos mediante licitación pública, privada o solicitud de cotización e inclusive por compra directa en los términos de excepción del Art 27° de la Ley 5140, es la denominada Orden de Compra Abierta.

La Orden de Compra Abierta, tiene especial utilidad cuando no se pudiere prefiar en el pliego, con suficiente precisión, la cantidad de unidades de los bienes o

servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato

La implementación de esta modalidad de contratación permitiría llevar un control de costos más eficiente, facilitaría el cálculo de los niveles de inventario adecuados para cada Organismo o Dependencia, pudiendo detectar además el momento en el cual es necesario gestionar un nuevo pedido de suministros.

Desde el punto de vista de los recursos económicos, la Orden de Compra Abierta contendrá precios estables durante un período de tiempo, lo que posee beneficios indiscutibles en una situación de escasez y niveles considerables de inflación.

Desde un punto de vista operativo, al implementar esta nueva figura se reducen los tiempos dedicados a la adquisición de pedidos repetitivos, de bienes y servicios homogéneos o estandarizados, optimizando los procedimientos de compra.

En forma adicional, el uso de la Orden de Compra Abierta permite evitar las contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas de bienes y servicios, en un todo con el necesario cumplimiento del Artículo 3° inciso f) del Decreto N° 795/96, otorgando mayor transparencia a la gestión pública.

En virtud de los motivos expuesto, solicitamos a los Sres. Legisladores su acompañamiento.-